



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Jorge Eliecer Ramírez Arenas
Demandada	Clara Teresa del Niño Dios Medina Díaz
Radicación	50001 31 10 003 2017 00455 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 11 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El hecho 3º y la pretensión 1º no es clara ni determinable, atendiendo a que la sociedad conyugal ya ha sido declarada disuelta.
- No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y el registro de matrimonio con la respectiva nota marginal de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06 del **25 ENE 2019**.

AYELETI PRINCE PADILLA
Secretaría